

**Análisis normativo de la  
instrumentación de acciones de Inclusión  
Social en pro de la Equidad de Género  
como medida de Seguimiento del  
Cumplimiento de los Derechos Sociales.**

*Informe  
Final  
Diciembre  
2012*

## ÍNDICE

1. Introducción.....	2
2. Exclusión social total de la mujer .....	3
3. Logro de la igualdad en la esfera de lo privado .....	4
4. Experimentos fallidos de la igualdad política de la mujer .....	8
5. Declaración Universal de los Derechos Humanos y el logro de la igualdad política de las mujeres.....	11
6. Decenio mundial de la mujer y compromiso de actualizar la normatividad .....	13
7. IV Conferencia Mundial de la Mujer y el enfoque de género en las políticas públicas ...	16
8. Aplicación forzada de la perspectiva de género en las políticas públicas de México .....	17
9. Armonización de la legislación con los instrumentos internacionales ratificados por México .....	26
10. Distrito Federal, entidad federativa de vanguardia en materia de derechos de las mujeres.....	31
10.1.- Primera ley contra la violencia familiar .....	32
10.2. Instituto de las Mujeres.....	33
10.3.- Cumplimiento de la normatividad federal .....	36
11. Conclusiones .....	40
12. Bibliografía .....	42

## **1. Introducción**

La normatividad que rige la igualdad de género en el Distrito Federal no se puede explicar si no se considera la evolución del entorno internacional y su impacto en los procesos internos del país.

México requirió 100 años para transitar de una normatividad que establecía que el lugar y destino de la mujer eran el hogar y la maternidad, donde estuviese siempre subordinada a una figura masculina, ya sea el padre, hermano, esposo o hijo, a una donde las personas gozan plenamente de los derechos sociales sin distinción de género.

El presente trabajo describe el marco normativo de la situación social de la mujer en México y cómo fue que hasta que el país formó parte de la Organización de las Naciones Unidas, la normatividad en torno a las mujeres les permitió conseguir mayor igualdad en el hogar y avances respecto a sus derechos políticos.

Así, partir de su adhesión a la comunidad internacional, y hasta que cobró relevancia en el seno de la ONU el tema de los derechos de las mujeres, se acumuló la presión sobre México para que al interior alineara su legislación en torno al aseguramiento de la igualdad jurídica de las mujeres.

En este sentido, los gobiernos de izquierda que gobiernan a la Ciudad de México desde 1997 han propiciado que la capital resulte vanguardia en la lucha por alcanzar la equidad de género y en el cumplimiento, a nivel regional, de las disposiciones internacionales a favor de los derechos de la mujer.

## 2. Exclusión social total de la mujer

La normatividad sobre el tema de género en el siglo XIX e inicios del siglo XX se reducía a considerar que el lugar y destino de la mujer eran el hogar y la maternidad, bajo una dependencia total de la figura masculina representada, primeramente, por su padre, y luego por sus hermanos varones y su esposo.<sup>1</sup>

La exclusión de la mujer era total en el ámbito político. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 únicamente se refiere al “*hombre*”, pues sus redactores consideraron que no era necesario hacer explícita la práctica universalmente adoptada de negarle el derecho del sufragio a la mujer.<sup>2</sup>

Más adelante, bajo el Gobierno del Presidente Benito Juárez, se aprueba en diciembre de 1870 y entra en vigor en marzo de 1871 el primer código civil federal denominado *Ley del Distrito Federal y Territorio de Baja California*.<sup>3</sup>

El Artículo 1º indica que “*La ley es para todos, sin distinciones de personas ni sexos, más que los casos especialmente declarados*”. Sin embargo, como se verá a continuación se aplicaba el dicho de que “*todos son iguales, pero unos más que otros*”.

El Artículo 201 establece que: “*El marido debe proteger a la mujer: esta debe obedecer a aquel, así en lo doméstico, como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes.*”

El artículo 205 señala que “*El marido es el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio*”. Los siguientes artículos indican que el marido es el

---

<sup>1</sup> Hernández María del Pilar: la participación de la mujer en el ámbito político, administración pública y economía en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/101/art/art3.htm>

<sup>2</sup> [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf)

<sup>3</sup> <http://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=hvd.hl1ic9;view=1up;seq=1>

representante legítimo de su mujer (Artículo 206) y la mujer no puede comprar ni vender sin autorización del esposo (Artículo 207).

A su vez el Artículo 392 especificaba que la patria potestad de los hijos la ejercía primero el padre, luego la madre.

Bajo el Gobierno del Presidente Manuel González Flores se expide en marzo de 1884, el segundo código civil denominado *Ley del Distrito federal y del Territorio de la Baja California*. Los artículos mencionados anteriormente solamente cambian de numeración, pero se mantiene inalterado el texto.<sup>4</sup>

Cabría agregar el Artículo 597, que asienta que *“El mayor de edad (21 años) dispone libremente de su persona y de sus bienes”*; Sin embargo, *“las mujeres mayores de veintiún años, pero menores de treinta, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre o de la madre, en cuya compañía se hallen, si no fuera para casarse, o cuando el padre o madre hayan contraído nuevo matrimonio”* Si se considera que la esperanza de vida del mexicano era de 29.5 años al nacer, de acuerdo al dato más cercano a la época (1895-1910), se puede decir que los padres aseguraban quiénes los cuidarían en la vejez y las hijas no casadas difícilmente saldrían en vida de la casa paterna.<sup>5</sup>

### **3. Logro de la igualdad en la esfera de lo privado**

Cuando en 1916 se reunió el Congreso Constituyente en Querétaro para redactar la nueva constitución política, no se ignoraba la destacada participación de las mujeres a favor del proceso revolucionario; sin embargo, predominó el deseo de

---

<sup>4</sup> [https://archive.org/stream/cdigocivildeldi00mexgoog/cdigocivildeldi00mexgoog\\_djvu.txt](https://archive.org/stream/cdigocivildeldi00mexgoog/cdigocivildeldi00mexgoog_djvu.txt)

<sup>5</sup> [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/historicas/10/Tema1\\_Poblacion.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/historicas/10/Tema1_Poblacion.pdf)

mantener inalterado el papel de la mujer dedicada al hogar y a la crianza de los hijos, por lo que se decidió dejarlas sin el derecho de votar bajo el argumento de su escasa educación cívica y que además no les interesaban las cuestiones políticas<sup>6</sup>. Pese a ello, no se aplicó el mismo criterio en el caso de los hombres sin instrucción, por lo que la ciudadanía quedaba conformada por todos los hombres mayores de 20 años.<sup>7</sup>

En el cuadro 1 se puede apreciar que el lema de la Revolución Mexicana “Sufragio Efectivo y No reelección” no fue aplicado totalmente, pues un poco más de la mitad de la población en edad de votar quedó sin poder hacerlo por el criterio de género. La situación hubiera empeorado de haberse aplicado el criterio de educación, pues la población sin derechos políticos superaría las 2/3 partes. Si se hubiera acordado considerar como ciudadanos a los hombres alfabetas, solamente el 18.5% de la población hubiera podido votar, es decir, mayormente residentes de los principales centros urbanos, quienes no se caracterizaron precisamente por apoyar el movimiento revolucionario.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Gabriela Cano narra que la secretaria particular de Venustiano Carranza, Hermila Galindo, dirigió un escrito a los diputados exhortando el otorgamiento de la igualdad política de las mujeres pero que su petición nunca llegó al pleno pues fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Esta Comisión la rechazó y la Asamblea Constituyente aprobó casi sin discusión el dictamen de la Comisión. Cfr: Las feministas en campaña, Revista Fem, 1988, en: <http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/lasfem992.pdf>

<sup>7</sup> Tuñón Pablos, Enriqueta, “El Estado mexicano y el sufragio femenino”, en *Dimensión Antropológica*, vol. 25, mayo-agosto, 2002, pp. 143-161.

<sup>8</sup> [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/historicas/EHM%201.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/historicas/EHM%201.pdf)

**CUADRO 1. POBLACIÓN DE 20 AÑOS Y MÁS POR GÉNERO, SEGÚN  
CONDICIÓN DE ALFABETISMO. 1921**

<b>Población de 20 y más años</b>	<b>Total</b>	<b>Alfabeta</b>	<b>Analfabeta</b>	<b>Total</b>	<b>Alfabeta</b>	<b>Analfabeta</b>
<b>total</b>	7,215,200	2,508,717	4,706,483	100.00	34.77	65.23
<b>Hombres</b>	3,522,435	1,331,833	2,190,602	48.82	18.46	30.36
<b>Mujeres</b>	3,692,765	1,176,884	2,515,881	51.18	16.31	34.87

FUENTE: Estimaciones propias con base en INEGI Series Históricas 2009

A pesar de la situación, se observaban avances con respecto a la Constitución de 1857 que había sido abrogada. El concepto de “hombre” fue sustituido en buena medida por los de “individuo” y “persona”; se reconocían garantías a los individuos, se establecía la figura de patrimonio familiar, y se otorgaban prestaciones laborales a la mujer trabajadora.<sup>9</sup>

Los cambios más relevantes en torno a la igualdad de género se dieron durante la gestión del Presidente Venustiano Carranza, al expedir la *Ley sobre Relaciones Familiares* que se publicó en el Diario Oficial entre abril y mayo de 1917.<sup>10</sup>

En el preámbulo, se indica que “...*las ideas modernas sobre igualdad, ampliamente difundidas y aceptadas en casi todas las instituciones sociales, no han llegado a influir convenientemente en las instituciones familiares...*”

También se destaca la incongruencia entre el Artículo 5° de la Constitución de 1857 y el Código Civil de 1884, pues mientras el primero prohibía cualquier convenio que implicara la pérdida de libertad, el segundo aceptaba que la mujer al casarse perdiera totalmente su libertad.

<sup>9</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)

<sup>10</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/930/14.pdf> y Sara Montero Duhalt, Antecedentes de la ley sobre Relaciones familiares en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/730/45.pdf>

La ley sirvió para abrogar todo el articulado del Código Civil que se opusiera a la igualdad del hombre y la mujer en el seno del hogar y sirvió de base para el nuevo Código Civil que se expidió en 1928.

El Presidente Plutarco Elías Calles expidió el 26 de mayo de 1928 el *Código para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal*.

El Artículo 2 establece que: *“La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.”*

En relación a los roles del hombre y la mujer en el seno del hogar se indica que tendrán la misma autoridad respecto a la educación de los hijos y la administración de los bienes (Artículo 167); que la mujer estará a cargo de la dirección cuidado de los trabajos del hogar (Artículo 168); que la mujer podrá incursionar en el mercado laboral mientras no perjudique su misión en el hogar (Artículo 169); que el marido y la mujer tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios (Artículo 172); y que la patria potestad se ejerce de manera igualitaria (Artículo 414).

Por lo anterior, es prudente señalar que el proceso revolucionario no significó para las mujeres ningún cambio en su exclusión en el ámbito político, en el sentido de poder votar y ocupar puestos de elección popular. No obstante, lograron nivelarse jurídicamente con los hombres en el ámbito privado y, sobre todo, en su propio territorio: el hogar.



#### 4. Experimentos fallidos de la igualdad política de la mujer

Los artículos sobre la ciudadanía de la Constitución Política de 1917 fueron redactados casi sin cambios con respecto al articulado de la Constitución de 1857: aunque redactados en masculino, no explicitaban la exclusión de las mujeres. Esta ambigüedad constitucional se convirtió en uno de los recursos más utilizados por los grupos que durante las siguientes décadas pelearon por los derechos políticos de las mujeres.

Si bien esta omisión fue subsanada en la Ley Electoral de 1918, cuando se explicitó la exclusión de las mujeres, Hermila Galindo desafió el *status quo* cuando en ese año se lanzó como candidata independiente por el Distrito 5° de la Ciudad de México e hizo una campaña intensa. A pesar de que su triunfo no fue reconocido por el Colegio Electoral, pasó a la historia como la primera mujer que contendió por un cargo de elección popular.<sup>11</sup>

Durante el siglo XIX fueron reducidos los casos en donde se logró el derecho de sufragio para las mujeres; sin embargo, el movimiento en favor de la igualdad política empezó a fructificar a principios del siglo XX en diversos frentes, independientemente del grado de desarrollo de los países. Un factor decisivo fue la Primera Guerra Mundial, pues la mayoría de los países que se crearon a raíz del fin del proceso bélico se estrenaron dando libertades políticas a toda la población con mayoría de edad.

En la década de los años veinte se dio un gran impulso hacia la igualdad política de las mujeres en los países de mayor desarrollo económico, puesto que Estados Unidos de América y la mayoría de los países de Europa Occidental reformaron sus constituciones para otorgar el sufragio universal.

---

<sup>11</sup> <http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/lasfem992.pdf>

En América Latina el proceso en favor de la igualdad política de las mujeres tardó en fructificar, ya que el primer caso se da en Guyana (1928), seguido por Ecuador (1929). En la siguiente década se otorga el derecho de votar a las mujeres en Chile, Uruguay, Cuba, Brasil, Bolivia y El Salvador. Después, en la década de los años cuarenta, se otorga el sufragio universal en Panamá y Venezuela.<sup>12</sup>

Gabriela Cano señala que “*en la década de los años veinte en algunos estados se otorgaron a las mujeres derechos políticos parciales y de poca duración*”.<sup>13</sup> El primer caso fue en Yucatán bajo el gobierno de Felipe Carrillo Puerto, en el período 1922 -1924. Las primeras mujeres en México que fueron electas como diputadas fueron Elvira Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche y como regidora de Mérida Rosa Torre. El experimento se acabó con el asesinato del gobernador en 1924.

Otros experimentos se dieron en San Luis Potosí (1924-1925) y Chiapas (1925), aunque terminaron ante la fuerte oposición de los hombres.

Cuando se creó el Partido Nacional Revolucionario (PNR) en marzo de 1929 -que después se convertiría en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) y luego en el Partido Revolucionario Institucional (PRI)-, éste anotó en su declaración de principios que se buscaría a apoyar a las mujeres para que accedieran a los derechos políticos, pero no tocó el tema del derecho de votar. Por el contrario, el candidato presidencial del Partido Nacional Antirreleccionista, José Vasconcelos, sí lo convirtió en promesa de campaña.

---

<sup>12</sup> [http://womenshistory.about.com/od/suffrage/a/intl\\_timeline\\_2.htm](http://womenshistory.about.com/od/suffrage/a/intl_timeline_2.htm)

<sup>13</sup> <http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/lasfem992.pdf>

La década de los años treinta se vivieron otros casos de comicios con la participación de las mujeres en Guanajuato (1934), Puebla (1936) y Guerrero en donde Aurora Mesa se convirtió en la primer presidente municipal de Chilpancingo.

Las mujeres que más influyeron para eliminar la oposición a la igualdad jurídica trabajaron intensamente al interior del PNR, logrando inclusive que las mujeres empezaran a ocupar cargos en el Partido.

Durante el Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas se redoblan los trabajos de las agrupaciones de la sociedad mexicana que demandaban el pleno reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. Una característica del Presidente Cárdenas es que no tuvo empacho para reconocer que, a su juicio, había cometido un error, y tomaba medidas correctivas. Así, rectificó la creación de ejidos colectivos que provocaron el desplome de la producción agropecuaria en las zonas más productivas como la Comarca Lagunera, le quitó al sindicato la administración de los ferrocarriles nacionales y dejó congelada su propia iniciativa de reforma al artículo 34 de la Constitución, que hubiera permitido el sufragio femenino en 1937.

La iniciativa ya había superado los obstáculos más serios al ser aprobada por ambas cámaras y por las Legislaturas de los Estados, pero un tecnicismo -no se llevó a cabo el cómputo y la declaratoria para su vigencia- paró el proceso.

El argumento principal en contra de otorgarle el derecho de voto a la mujer es que las mujeres *podrían ser influenciadas por el clero católico, feroz opositor del régimen y que se corría el riesgo de cometer el mismo error que se cometió en España en 1933 cuando con el voto de la mujer ganaron los conservadores.*<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Tuñón Pablos, Enriqueta, "El Estado mexicano y el sufragio femenino", en *Dimensión Antropológica*, vol. 25, mayo-agosto, 2002, pp. 143-161.

Adicionalmente, el Presidente Cárdenas consideró que la reforma constitucional podría fracturar al partido en un momento que se necesitaba la unidad nacional. De hecho, se dice que Cárdenas no seleccionó como su sucesor a Fernando Múgica por radical, optando por un candidato más moderado: el Gral. Manuel Ávila Camacho.

A pesar de esta medida para asegurar la unidad nacional, se vivieron momentos muy tensos en las elecciones de 1940 cuando parte de la clase política apoyó la candidatura del Gral. Juan Andrew Almazán.<sup>15</sup>

## **5. Declaración Universal de los Derechos Humanos y el logro de la igualdad política de las mujeres**

El Artículo 133 de la Constitución Política, que en su redacción original de 1917 establecía: *“Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados hechos y que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados”*.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup>Michaels, Albert, Elecciones de 1940. En: [http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18\\_1/apache\\_media/7GJMDT17KB6NEGMXHDDEIPUVEU34GU.pdf](http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/7GJMDT17KB6NEGMXHDDEIPUVEU34GU.pdf)

<sup>16</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf>. más aún, el 11 de mayo de 1999, el pleno de la Suprema Corte de Justicia, por unanimidad de diez votos, resolvió el amparo en revisión 1475/98 del Sindicato Nacional de Controladores del Tránsito Aéreo. De esa resolución deriva la tesis 192,867 cuyo título es el siguiente: "tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal, cfr: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/3/cj/cj7.htm>

Esto es relevante, ya que México, al adherirse al nuevo organismo internacional que se gestó en los estertores de la segunda Guerra Mundial, tendría que incorporar a su marco normativo todos los compromisos internacionales que firmara.

México formó parte de los 51 países que firmaron "Carta de las Naciones Unidas" el 26 de junio de 1945 y, para el 7 de noviembre de ese mismo año, fue admitido a la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>17</sup>. Dos años después, la Asamblea General de la ONU aprobó la "Declaración Universal de Derechos Humanos" el 10 de diciembre de 1948,<sup>18</sup> cuyos dos primeros artículos abordan de manera directa la igualdad de género:

Artículo 1. *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

Artículo 2. *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”*<sup>19</sup>

Durante el gobierno del Presidente Miguel Alemán Valdés se reforma el artículo 115 constitucional, mediante el cual se autorizó la participación de las mujeres en los comicios municipales, tanto para votar como ser votadas en igualdad de condiciones que los hombres.<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> <http://www.unesco.org/new/es/mexico/communities/united-nations-system-in-mexico/mexico-to-the-united-nations/>

<sup>18</sup> [http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/\\_cidhd.htm](http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/_cidhd.htm)

<sup>19</sup> <http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion-universal-de-los-d/>

<sup>20</sup> Origen y aniversario del voto femenino, en: <http://tee.org.mx/nota.aspx?type=News&id=30>

Como candidato presidencial del PRI, el Lic. Adolfo Ruiz Cortines se comprometió a otorgar el derecho de votos de las mujeres. En diciembre de 1952 cumplió su palabra enviando la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional.

Enriqueta Tuñón narra que el Partido Acción Nacional (PAN) quería a toda costa evitar que el PRI llegara a usufructuar políticamente el voto de las mujeres, por lo que exigió que se diera trámite a la iniciativa congelada del presidente Cárdenas. Sin embargo, sus intentos no fructificaron y el 17 de octubre de 1953 se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma del Artículo 34 constitucional, mediante el cual las mujeres lograban la igualdad política en el país. Los temores del PAN se cumplieron, ya que en las elecciones presidenciales de 1958 la votación favorable al candidato del PRI, Lic. Adolfo López Mateos superó con mucho lo logrado en 1952, al pasar la votación de 74.32% en 1952, a 90.56% en 1958.<sup>21</sup>

De esta manera, al oficializar la igualdad política de las mujeres se daba cumplimiento a uno de los compromisos contraídos por México al firmar la Declaración Universal de los Derechos Humanos

## **6. Decenio mundial de la mujer y compromiso de actualizar la normatividad**

En los siguientes 20 años, tanto a nivel internacional como nacional, aparentemente, no ocurrieron hechos relevantes en torno al tema de género. En el seno de la ONU la atención se enfocó a codificar los derechos jurídicos y civiles de la mujer, así como recopilar datos sobre la condición jurídica y social de la mujer en todo el mundo. Así, se hizo evidente que las leyes por sí solas no son condición suficiente para garantizar la igualdad de derechos de la mujer, por lo que se convocó a la comunidad internacional a la Primera Conferencia Mundial Sobre la

---

<sup>21</sup> Op. Cit: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/101/art/art3.htm>, 2001

Mujer para ubicar la causa de la igualdad entre los géneros en el centro del temario mundial.

La primera conferencia mundial que convocó la Asamblea General de la ONU sobre la situación jurídica y social de la mujer se celebró en la Ciudad de México en 1975, coincidiendo con el Año Internacional de la Mujer.

La Conferencia de México no solamente sirvió para que la ONU proclamara el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985), sino también para que se adoptaran los siguientes objetivos para encauzar el esfuerzo de la comunidad internacional en materia de los derechos de las mujeres: la igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género; la integración y plena participación de la mujer en el desarrollo; y la contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.

Como actividad preparatoria al papel de anfitrión de la primera Conferencia Mundial sobre la mujer, el Presidente Luis Echeverría Álvarez ordenó la publicación el 31 de diciembre de 1974 del decreto que reformaba y adicionaba los artículos 4°, 5°, 30° y 123° constitucionales con relación a la igualdad jurídica de las mujeres. Así, quedaba explicitado en el artículo 4° que *“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”*.<sup>22</sup>

Durante el Decenio de la Mujer (1975-1985) fue aprobado el texto final de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* en 1979, mejor conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés. Esta Convención cobra particular importancia, ya que *“los países firmantes se comprometen a modificar la normatividad con la finalidad de asegurar la igualdad de género.”*<sup>23</sup> México firmó y ratificó el CEDAW en 1981.

---

<sup>22</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_079\\_31dic74\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_079_31dic74_ima.pdf)

<sup>23</sup> <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw.pdf>.

La convención fue complementada con un Protocolo Facultativo que autoriza al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer a emitir recomendaciones a los Estados Parte, respecto a violaciones de los Derechos enunciados en dicha Convención. En 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas le otorgó al Protocolo Facultativo del CEDAW un mecanismo para presentar denuncias de violaciones a los derechos de las mujeres.

Durante este período se llevaron a cabo dos conferencias mundiales convocadas por la Asamblea general de la ONU, Copenhague en 1980 y Nairobi en 1985.

En tanto, la actividad en México se limitó a poner en marcha el Programa Nacional de la Incorporación de la Mujer al Desarrollo de México a cargo del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 1980 y cinco años más tarde se crearía la Comisión Nacional de la Mujer orientada a coordinar actividades y proyectos de carácter sectorial, así como preparar la participación de México en la Conferencia de Nairobi.<sup>24</sup>

El establecimiento y ratificación de un tratado internacional por la casi totalidad de los países miembros de la ONU sirvió de punto de arranque para muchas reformas que buscaban garantizar la igualdad de género. A su vez, el Protocolo Facultativo de la Convención abrió la posibilidad de que se emitieran recomendaciones a los países para que mejoraran su normatividad.

---

24

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/elcos/presentacion.aspx>



## 7. IV Conferencia Mundial de la Mujer y el enfoque de género en las políticas públicas

Durante el último decenio del siglo XX en todas las conferencias convocadas por la ONU con respecto a diversos temas del desarrollo se incorporó la importancia de la participación de las mujeres. No obstante, el verdadero punto de inflexión se produjo en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, ya que se reconoció la importancia de trasladar el centro de la atención de la mujer al concepto de género.

De esta manera, los países firmantes se comprometían a incorporar la perspectiva de género en todas las políticas públicas. El término transversalidad de género se utiliza, como sinónimo de enfoque integrado de género, para referirse a la responsabilidad de todos los poderes públicos en el avance de la Igualdad entre mujeres y hombres.<sup>25</sup>

Durante el Gobierno del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, se estableció el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000 y en 1998 se crea la Coordinación Nacional de la Mujer (CONMUJER) para atenderlo.

En 1999 el Presidente Ernesto Zedillo firma el decreto por el cual el país suscribía la Convención de Belém do Pará (1994), mediante el cual México *condenaba todas las formas de violencia contra la mujer y convenía en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia así como incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza.*<sup>26</sup>

El 10 de diciembre de 1999 México firma el Protocolo Facultativo CEDAW.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>

<sup>26</sup> Diario Oficial de la Federación publicado el 19 de enero de 1999.

<sup>27</sup> <http://www.cepal.org/mujer/html/ProtocoloFacultativo.htm>

## **8. Aplicación forzada de la perspectiva de género en las políticas públicas de México**

En diciembre de 2000 entró en vigor el protocolo Facultativo CEDAW; para ese efecto por recomendación de los organismos multilaterales y resultado de una misión que atendió una denuncia de violaciones a los derechos de la mujeres en Ciudad Juárez, el Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada (2000-2006), de corte conservador, se vio obligado a establecer instituciones, programas y ordenamientos legales para cumplir con los compromisos internacionales contraídos sobre la equidad de género y la igualdad derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.<sup>28</sup>

El 12 de enero de 2001 se publica en el DOF la Ley del Instituto Nacional de la Mujer estableciendo en su Artículo 4° que el objetivo del Instituto es *“promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país...”*

Se especifica que un criterio rector será el de la transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y local, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

---

<sup>28</sup> Silvia Bolos (coord.), mujeres y espacio público: construcción y ejercicio de la ciudadanía, Universidad Iberoamericana, pág. 224,

En el Artículo 5° se presentan definiciones básicas sobre “género”, equidad de género y perspectiva de género”. Las definiciones son las siguientes:

*Género: se define como el “concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres”.*

*Equidad de género: se define como el “concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”. Es decir, inclusión social.*

*Perspectiva de género: se define como el “concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género”*

En el Artículo 6° se enlistan los objetivos del Instituto, pudiéndose destacar los siguientes:

- La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

- La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;
- La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.
- La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.
- La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

En el Cuadro 2 y Gráfica 1 se presenta el gasto programable asignado al INMUJERES al 1° de enero de los años del 2003 al 2012. Como se puede apreciar, durante el Gobierno del presidente Vicente Fox Quesada, excepto por el año de 2005, el presupuesto de INMUJERES tendió a decrecer.

**CUADRO 2. GASTO PROGRAMABLE DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
LAS MUJERES**

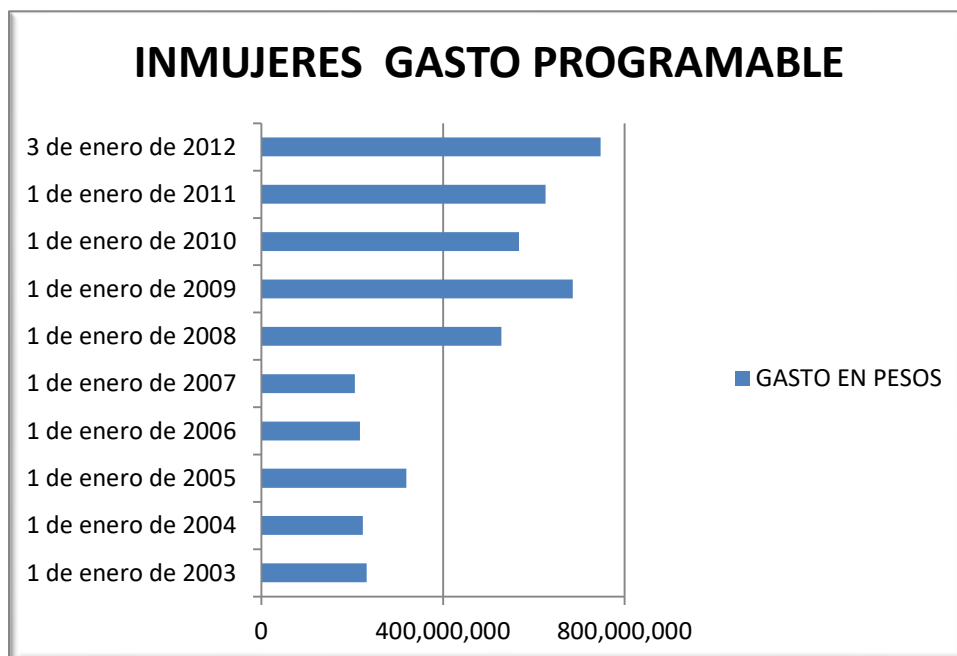
<b>PERÍODO</b>	<b>GASTO EN PESOS</b>	<b>VARIACIÓN</b>
1 de enero de 2003	231,700,000	
1 de enero de 2004	223,200,000	-3.67
1 de enero de 2005	319,054,888	42.95
1 de enero de 2006	216,586,159	-32.12
1 de enero de 2007	205,690,674	-5.03
1 de enero de 2008	528,474,789	156.93
1 de enero de 2009	685,683,258	29.74
1 de enero de 2010	567,323,649	-17.26
1 de enero de 2011	626,019,991	10.35
3 de enero de 2012	747,062,083	19.34

\* Ampliación aprobada por Cámara de Diputados por 96 millones de pesos en 2005

Fuente: SHCP, Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de los años 2003 al 2012

Si bien desde el punto de vista jurídico se le asignó al INMUJERES un papel muy importante en el sentido de fomentar la perspectiva de género en todas las dependencias públicas, vigilar y evaluar su aplicación así como su incorporación en las políticas públicas, el comportamiento hacia la baja de los recursos asignados para realizar dichas actividades no reflejó un interés serio de parte del Gobierno Federal.

## GRÁFICA 1. GASTO PROGRAMABLE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



Fuente: SHCP, Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de los años 2003 al 2012

Los últimos artículos de la Ley del Instituto Nacional de la Mujer hacen referencia del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD 2002-2006).<sup>29</sup>

Además, de acuerdo al PROEQUIDAD 2002-2006 se señala que éste "...refleja el compromiso del gobierno federal con las mujeres de México a partir de los tres postulados fundamentales definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006: HUMANISMO, EQUIDAD Y CAMBIO." Agrega que Gobierno Federal puso en marcha este programa a cargo de INMUJERES, con el fin de institucionalizar la perspectiva de género como herramienta para corregir disparidades y alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres. De acuerdo a lo establecido en dicho Programa, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se

<sup>29</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/linm.htm>

identificaron los recursos que las dependencias y entidades del sector público destinaban a programas expresamente dirigidos al desarrollo social y económico de las mujeres, o que incorporan la perspectiva de género.<sup>30</sup>

Sobre esto último, un órgano de apoyo técnico a la Cámara de diputados puso a su disposición un análisis sobre el presupuesto destinado a mujeres realizado con base en la revisión de los programas que en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la federación 2005 estaban agrupados como parte del PROEQUIDAD 2002-2006.<sup>31</sup>

En el documento se indica que el proyecto de Presupuesto tenía asignado para el rubro de Equidad de Género, una cantidad por 21,015.8 millones de pesos, correspondiendo 19411.3 millones de pesos la gran mayoría (92.4%) al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades. Dentro de este rubro, los recursos del programa Oportunidades de la SEP ascendían a 17,202.3 millones de pesos (81.9% del total). El estudio señala que si bien este programa destina 49.8% de las becas a mujeres, su población objetivo no es la población femenina sino las familias en pobreza extrema.<sup>32</sup>

México ratificó el Protocolo Facultativo del CEDAW el 15 de marzo del 2002 y a partir de ese año está en vigor para nuestro país. En 2003 arribó una misión para investigar las denuncias por la abducción, violación y asesinato de mujeres en Ciudad Juárez.<sup>33</sup> Luego de ello, en enero de 2005 se publicó el Informe de México

---

<sup>30</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/linm.htm>

<sup>31</sup> Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, presupuesto destinado a mujeres 2005, Cámara de Diputados, 2004, en: <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0402004.pdf>

<sup>32</sup> En presupuesto de Egresos correspondiente al año fiscal 2003 aparece registrado la misma cantidad 10,999.5 millones de pesos correspondiente a la SEP en dos programas distintos. PROEQUIDAD y Desarrollo Humano Oportunidades, denominado Desarrollo Humano Oportunidades en el primero y Educación, becas educativas y útiles escolares en el segundo.

<sup>33</sup> El problema veía arrastrando desde 1993 cuando adquirió relevancia internacional. <http://www.menschenrechte.org/lang/en/lateinamerika/asesinatos-mujeres-ciudad-juarez, 2004>

elaborado por el CEDAW así como la respuesta del Gobierno de México.<sup>34</sup> Entre las recomendaciones hechas al Gobierno mexicano se pueden destacar las siguientes.

- Cumplir todas las obligaciones adquiridas al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- La obligación de eliminar la discriminación contra la mujer no se reduce al ámbito público sino que se deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer cometida por cualquier persona, organización o empresa.
- Se deben intensificar los esfuerzos de coordinación y participación entre todos los niveles de poder federal, estatal y municipal - entre sí, y con la sociedad civil,
- Incorporar la perspectiva de género en todas las investigaciones y en las políticas de prevención y combate a la violencia y programas de reconstrucción del tejido social.

De manera resumida se puede decir que la respuesta oficial del Gobierno mexicano fue en el sentido de que México estaba comprometido a cumplir todas las obligaciones adquiridas al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer y que había impulsado múltiples acciones para lograrlo y reiteraba su compromiso de continuar realizando y perfeccionando las recomendaciones recibidas.

El 6 de agosto de 2006 se publica en el DOF la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que constituye la ley reglamentaria de la modificación del Artículo 4º constitucional de 1974<sup>35</sup>. El Artículo 1º señala que. “tiene *por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer lineamientos y*

---

<sup>34</sup> CEDW C/2005/OP.8/México, 27 enero 2005

<sup>35</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm>



*mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado,....”*

En el Artículo 5° se define el concepto de transversalidad de la siguiente manera: “Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.”

En el Artículo 12° se anota que el Gobierno Federal es el responsable de elaborar y conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad a fin de cumplir con lo dispuesto por la ley. A su vez, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán expedir las disposiciones legales para promover la igualdad entre mujeres y hombres (Artículo 14).

En el Artículo 17 se especifican los siguientes lineamientos de la Política Nacional en Materia de Igualdad: fomentar la igualdad en todos los ámbitos; asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género y apoye la transversalidad; fomentar la participación y representación política de la mujeres; promover el acceso pleno de los derechos sociales; y eliminar estereotipos en función del sexo.

Los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad son definidos en el Artículo 18: a) Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; b) Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y c) Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, coordinado por INMUJERES (Artículo 24°), es el *“es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres”* (Artículo 23).

El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se aborda en el Artículo 29°. Se indica que será propuesto por INMUJERES debiendo considerar las necesidades y particularidades de los estados, Distrito Federal y municipios; integrarse al Plan Nacional de Desarrollo. Por su parte, los programas que elaboren los gobiernos estatales y del Distrito Federal deberán considerar los criterios e instrumentos de la Política Nacional de Igualdad.

El Gobierno del presidente Vicente Fox se caracterizó porque tuvo que enfrentar a la fuerte crítica internacional por los sucesos de Ciudad Juárez de que buena parte de la culpa recaía en la indolencia de las autoridades de no atender un problema que ya era noticia mundial desde 1993. Sus dos aportaciones hacia la equidad de género tuvieron impactos mínimos: a INMUJERES se le tendió a dar un presupuesto decreciente, el PROEQUIDAD 2002-2006 básicamente consistió en identificar recursos ya presupuestados que podría re etiquetar se como de apoyo a la mujer y la gran mayoría provenían de una sola fuente (becas de la SEP) y la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres entró en vigor prácticamente cuando estaba a unos cuantos meses para terminar su gestión.

## **9. Armonización de la legislación con los instrumentos internacionales ratificados por México**

Una de las primeras acciones del Gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa fue dar cumplimiento normativo a las recomendaciones de CEDAW de 2005, al expedir el Decreto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el 1° de febrero de 2007.

El Artículo 1 indica que su objetivo es (...) *“establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, y los municipios para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y su bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación...”*<sup>36</sup>.

La Ley sirve para definir los tipos de violencia contra las mujeres: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual (Artículo 6°). Asimismo, define las distintas modalidades de la violencia: en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad e institucional (Artículos 7° a 20°).

Teniendo presente lo sucedido en Ciudad Juárez, en el Artículo 21 se define a la violencia feminicida como *“...la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”*. A continuación se establece en el Artículo 22 la alerta de violencia de género cuya finalidad es atacar de inmediato cualquier posibilidad de violencia feminicida en cualquier punto del país.

---

<sup>36</sup><http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvfv.htm>

El Artículo 38 establece la creación del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las mujeres. Por lo que se refiere a la distribución de competencias en el ámbito federal, se enumeran las atribuciones de la Secretaría de Gobernación que es el ente encargado de presidir al Sistema Nacional de prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres conformado por: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de República e INMUJERES que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema.(Artículos 40° a 48°).

En el ámbito estatal y del Distrito Federal, la Ley ordena en su Artículo 49° que las entidades federativas instrumenten y articulen sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres , coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema, impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida, impulsar la creación de refugios para las víctimas, entre otros.

En tanto, los últimos artículos se refieren a la obligación de las autoridades de brindar todo tipo de apoyo a las víctimas y sobre el establecimiento de refugios para las mismas (Artículos 51° a 59°).

Por otra parte, se mencionó anteriormente que casi al final Gobierno del presidente Vicente Fox, el 6 de agosto de 2006, se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que ordenaba el establecimiento de la política nacional en materia de Igualdad, así como el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En ese tenor el 18 de agosto de 2009 se da cumplimiento a lo ordenado por ley ya que se publica en el DOF el Programa Nacional para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres 2009-2012 (PROIGUALDAD)<sup>37</sup>.

El PROIGUALDAD presenta un diagnóstico de la situación de las mujeres. Resalta el hecho de que explícitamente se acepta que los cambios en la legislación federal orientados a asegurar la igualdad de género son consecuencia de los compromisos contraídos al firmar convenios internacionales.

*“México ha suscrito los principales instrumentos internacionales que abrigan los derechos de las mujeres, y han dado pauta para la elaboración de las políticas nacionales de igualdad entre mujeres y hombres. Producto de este compromiso son la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia...”*

Se afirma que PROIGUALDAD es un programa especial que engloba las acciones de la Administración Pública Federal en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND)., En particular, la estrategia 3.5 del Eje Rector "*Igualdad de Oportunidades*" manifiesta el compromiso de promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación y una auténtica cultura de la igualdad, a través de la transversalidad de la perspectiva de género, que es la estrategia vinculante para desarrollar las acciones del PROIGUALDAD.

---

<sup>37</sup> [www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5105777&fecha=18/08/2009](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5105777&fecha=18/08/2009)

El Programa contempla 7 objetivos estratégicos orientados a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en alineación con el PND:

- Objetivo estratégico 1: Institucionalizar una política transversal con perspectiva de género en la Administración Pública Federal, y construir los mecanismos para contribuir a su adopción en los poderes de la unión, en los órdenes de gobierno y en el sector privado.
- Objetivo estratégico 2: Garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, en el marco del estado de derecho.
- Objetivo estratégico 3: Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil.
- Objetivo estratégico 4: Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Objetivo estratégico 5: Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género.
- Objetivo estratégico 6: Potenciar la agencia económica de las mujeres en favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo.
- Objetivo estratégico 7: Impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisión en el Estado y consolidar la cultura democrática.

En comparación a su antecesor, el Gobierno del presidente Felipe Calderón le concedió más importancia al tema de la igualdad entre las mujeres y los hombres. Mientras que en la Administración del presidente Vicente Fox el presupuesto de INMUJERES tendió a decrecer, en el actual gobierno ha ocurrido lo contrario. Prácticamente se ha triplicado el presupuesto de esta institución con respecto al presupuesto en 2006 (ver Cuadro2).

El primer capítulo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917 en su versión original trata sobre las garantías individuales. El texto del Artículo 1° es el siguiente: *“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”*.

El 10 de junio de 2011, el presidente Felipe Calderón expide el decreto mediante el cual se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta reforma la redacción del Artículo 1 quedaba de la siguiente manera:

**“Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

...”Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”<sup>38</sup>

Como se puede observar, es en este periodo cuando se reconoce el papel decisivo que habían desempeñado los tratados internacionales para fomentar los derechos humanos de las mujeres.

## **10. Distrito Federal, entidad federativa de vanguardia en materia de derechos de las mujeres**

En el diagnóstico del PROIGUALDAD publicado en 2009 se reconocía que faltaba todavía mucho que recorrer para lograr la armonización de la legislación local con los principales instrumentos internacionales que el Estado mexicano había ratificado: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém do Pará*). Al respecto, se indicaba que sólo tres entidades federativas habían logrado armonizar su legislación con la primera, y 20 con el instrumento federal para erradicar la violencia.<sup>39</sup>

El Distrito Federal era una de esas tres y 20 entidades federativas, ya que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Ebrard Casaubon expidió el 15 de mayo de 2007 la Ley de Igualdad Sustantiva entre las Mujeres y Hombres del

---

<sup>38</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf)

<sup>39</sup> [www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5105777&fecha=18/08/2009](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5105777&fecha=18/08/2009)



Distrito Federal<sup>40</sup> y el 29 de enero de 2008 la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.<sup>41</sup>

Sin embargo, el Distrito Federal no solamente se caracteriza por ser de los primeros en dar cumplimiento a los ordenamientos jurídicos que buscan la igualdad de género, sino que también ha sido pionero en la aplicación de medidas a favor de las mujeres.

### **10.1.- Primera ley contra la violencia familiar**

Se debe destacar que mientras se estaba gestando el feminicidio en Ciudad Juárez y las autoridades de todos los niveles mostraban apatía total, en 1996 el órgano legislativo del Distrito federal, denominada entonces como Asamblea de Representantes aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de julio de 1996y en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de julio del mismo año se publica el decreto expedido por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León ya que aún no existía la figura de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.<sup>42</sup>

Si bien es cierto que el ordenamiento no hace explícito que es para proteger a la mujer, las estadísticas disponibles indicaban que la gran mayoría de los casos de violencia intrafamiliar la víctima era mujer.<sup>43</sup>

Que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar publicada en 1996, fue la primera Ley en el país que atendió específicamente la violencia familiar, contribuyendo a la difusión sobre las características de este problema, las posibles

---

<sup>40</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, 15 de mayo de 2007

<sup>41</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de enero de 2008

<sup>42</sup> <http://www.hsph.harvard.edu/population/domesticviolence/mexicodistrict.dv.96.pdf>

<sup>43</sup> <http://www.diputados.gob.mx/cronica57/contenido/cont1/p-17.htm#ini>

soluciones, las instituciones y autoridades a las que se pueden acudir para que se facilite el acceso a los órganos encargados de impartir justicia; la capacitación y sensibilización, mediante cursos y seminarios, de los servidores públicos que prestan directa o indirectamente atención y servicios a las víctimas de violencia intrafamiliar; la aplicación de modelos profesionales y eficientes de atención para víctimas y agresores; la creación de áreas especializadas en cada delegación política con el fin de atender adecuada y eficientemente las denuncias o reportes de violencia intrafamiliar.<sup>44</sup>

## **10.2. Instituto de las Mujeres**

A raíz de las modificaciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en los comicios de 1997 se eligió por primera vez al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, resultando triunfador el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. Seguido de ello el candidato de las fuerzas de izquierda ha ganado en las sucesivas elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal de 2000 y 2006.

En mayo de 1998, se publica el Programa para la Participación Equitativa de la Mujer (PROMUJER) con lo que se daba cumplimiento a una promesa de campaña del Ing. Cárdenas. A lo largo de ese año se formuló el Plan de Igualdad de Oportunidades por las Mujeres del Distrito Federal y entre septiembre de 1998 y abril de 1999 se instala en cada delegación política un Centro Integral de Apoyo a la Mujer (CIAM).

El 11 de agosto de 1999, el gobierno capitalino emite el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el cual da a conocer en su artículo 129 la creación del Instituto de la Mujer del Distrito Federal

---

<sup>44</sup> Gaceta oficial del Distrito federal publicada el 8 de julio de 1996.

(INMUJER como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno en sustitución del PROMUJER).<sup>45</sup>

A través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal se divulga, el 28 febrero de 2002, la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en la cual se constituye como organismo público descentralizado de la administración pública local, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, quedando adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno local<sup>46</sup>.

### **10.3.- Interrupción legal del Embarazo (ILE)**

A pesar que la población capitalina es mayoritariamente católica, no se caracteriza por tener menores índice de violencia contra la mujer<sup>47</sup> y ante la manifiesta oposición del clero católico, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubon expidió el 24 de abril de 2007 el Decreto por el que se Reforma el Código Penal por el Distrito Federal y se adiciona la Ley de Salud del Distrito Federal aprobada por la ALDF.

---

<sup>45</sup> Josefina Pontigo, Reflexiones en torno a la política a afirmativa para las mujeres, en El Municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, INNMUJERES, 2003

<sup>46</sup> [http://www.sds.df.gob.mx/pdf/2013/legislacion/Ley\\_20del\\_20Instituto\\_20de\\_20las\\_20Mujeres.pdf](http://www.sds.df.gob.mx/pdf/2013/legislacion/Ley_20del_20Instituto_20de_20las_20Mujeres.pdf)

<sup>47</sup> Los resultados más recientes de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 (ENDIREH) indican que a nivel nacional casi la mitad de las mujeres de 15 años y más con pareja (47%) sufre algún tipo de violencia Al desglosar los datos según el tipo de violencia se tiene que la forma más común es la psicológica ya que 43.1% de las mujeres lo mencionaron, siguiendo en importancia la económica (24.1%), la física (13.61%) y la sexual (6.9%). La información referente al Distrito Federal presenta un panorama que resulta más violento para las mujeres en pareja. Las mujeres que manifestaron ser víctimas de algún tipo de violencia constituyen el 52.3%. En términos absolutos, esto significa que de 3, 431,705 mujeres de 15 años y más mantuvieron una relación de pareja durante los 12 últimos meses, de las cuales 1,794,853 sufrieron algún tipo de violencia por parte de su pareja. El aumento con respecto al promedio nacional se concentra básicamente en la violencia psicológica ya que aumentó a 50.14%. Aunque la violencia física y sexual son las modalidades menos importantes cuantitativamente, no debe perderse de vista que se está hablando de 467,201 y 236, 799 respectivamente.

Los artículos medulares son los siguientes:

Artículo 144. *“Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.”*

Artículo 145. *“Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado”.*

Artículo 16 Bis 6. ... *“las instituciones públicas de salud del gobierno del Distrito Federal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado”.*

Artículo 16 Bis 8. *“La atención de la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos...”*.<sup>48</sup>

Hasta antes de la reforma legal, el aborto ya se había convertido en grave problema de salud pública, pues la clandestinidad en que se realizaba y al ser efectuado por personas sin preparación, generaba graves complicaciones e incluso la muerte para las mujeres. Asimismo, afectaba de manera desigual a las mujeres, siendo las más perjudicadas las de escasos recursos.

Más de un año después, en agosto de 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ratificó que dichas modificaciones son constitucionales con lo que

---

<sup>48</sup> [http://unidadesmedicasdelamujer.mx/wp-content/uploads/2013/08/gaceta\\_oficial-Ley-del-Aborto.pdf](http://unidadesmedicasdelamujer.mx/wp-content/uploads/2013/08/gaceta_oficial-Ley-del-Aborto.pdf)

se respeta el derecho de las mujeres a una maternidad libre, informada y voluntaria en el Distrito Federal.<sup>49</sup> La interrupción legal del embarazo (ILE) se lleva a cabo en los Hospitales de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. A diciembre de 2011, se habían practicado 69, 861 ILE <sup>50</sup>

### **10.3.- Cumplimiento de la normatividad federal**

Anteriormente se indicó que el 6 de agosto de 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. A unos cuantos meses, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cumplía con lo ordenado por el Artículo 14° ya que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, el 15 de mayo de 2007.

El Artículo 1° de este ordenamiento señala que “(...) *tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Distrito Federal en el cumplimiento de esta ley*”.<sup>51</sup>

El Artículo 7° autoriza al jefe de Gobierno del Distrito Federal suscribir convenios a través del INMUJERESDF para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública del Distrito Federal.

---

<sup>49</sup> El fallo de la SCJ es en el sentido de que cada entidad federativa puede resolver sobre la materia. Esto ha dado pie para en los estados se dé una regresión en los derechos de la mujer de decidir sobre su cuerpo e inclusive penalizar hasta con 30 años el aborto.

<sup>50</sup> <http://www.andar.org.mx/cms/images/Cifras%20sobre%20la%20Interrupcion%20Legal%20del%20Embarazo.pdf>

<sup>51</sup> . Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 15 de mayo de 2007.

Y dispone que la política de igualdad sustantiva deba considerar, entre otras cosas, “(...) *establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar; así como, la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado.*”

En cumplimiento a la disposición normativa federal, en enero de 2008 entró en vigor la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal aprobada por la Asamblea legislativa del Distrito Federal (ALDF)<sup>52</sup>.

El Artículo 4° de la ley indica que sus principios rectores son: el respeto a la dignidad de las mujeres; la libertad y autonomía de las mujeres, la no discriminación, la equidad de género y la Transversalidad de la perspectiva de género.

En el Artículo 6 se definen los distintos tipos de violencia contra la mujer: psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida y contra los derechos reproductivos (este último no está contemplado en la ley federal).

Las modalidades de la violencia contra las mujeres son similares a la norma federal y se especifican en el Artículo 7: familiar, laboral, docente, en la comunidad e institucional

En atención a lo dispuesto por la NORMA Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, a partir del año 2002 comienza a operar por parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el programa de Prevención y Atención de la Violencia de Género, que tiene por objetivo *“Disminuir la incidencia de daños, secuelas y complicaciones de las (los) usuarias (os) de servicios de salud, víctimas o agresores de violencia de género, mediante la detección y atención oportunas, así como la referencia a centros especializados, llevados a cabo por el personal de*

---

<sup>52</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de enero de 2008.

*salud de las unidades médicas del Sistema de Salud del Distrito Federal; con el propósito de coadyuvar en la limitación de los riesgos y daños a la salud, complicaciones y secuelas producidas por este problema de salud pública.”<sup>53</sup>*

Posterior a la entrada en vigor de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal a principios de 2008, la Secretaría de Desarrollo Social estableció dos programas centrados a apoyar a las mujeres.

El Gobierno del Distrito Federal (GDF) creó en 2008 el Programa Seguro Contra la Violencia Familiar con el fin de sacar a la mujer y sus hijos de un entorno familiar que pone en peligro su integridad física y emocional e incluso su vida. El programa busca brindar un apoyo económico mínimo básico para que las mujeres puedan gozar de una cierta independencia económica y pueda acudir a las sesiones de apoyo emocional.

Al igual que Programa Seguro contra la Violencia Familiar, este programa se creó en 2008 y es operado por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social a donde las mujeres beneficiarias son canalizadas a través de las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF), refugios para mujeres víctimas de violencia familiar en el Distrito Federal, Organizaciones de la Sociedad Civil que atienden la problemática y los Centros del Sistema de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (CAVI, CTA, ADEVI, etc.) para que se les gestionen los servicios que requieren para crear redes de apoyo y de esta forma fortalecer su independencias. Asimismo se canaliza a las mujeres a las Dependencias que se requiera como pueden ser (Secretaría de Salud, STYFE, Secretaría de Educación, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI), entre otros;

---

<sup>53</sup> Reglas de Operación del Programa de Prevención y atención de la violencia de género para el ejercicio 2013.

para que a través de sus programas y/o acciones institucionales les brinden apoyo de acuerdo a sus necesidades.

El objetivo de este programa es brindar a las mujeres y sus hijos, víctimas de la violencia familiar servicios de apoyo en materia de vivienda, capacitación para el trabajo, salud, apoyo psicológico, transporte, recreación, orientación y representación legal, exención de pago de derechos, servicio de guardería y educación, con el fin de proporcionarles las condiciones básicas para impulsar su autonomía y continuar su proceso de atención especializada.

El programa combina transferencias monetarias y servicios como atención psicológica, asesoría jurídica, ingreso a refugios de alto riesgo y casas de emergencia, el beneficio de la capacitación integral para el desarrollo personal y profesional, subsidios para iniciativas productivas, salud, acceso a la cultura, la educación de los hijos y vivienda.

De esta forma, el Distrito federal no solamente actualiza su legislación para alinearse con la federal, sino que ha implementado programas sociales en beneficio de las mujeres.



## 11. Conclusiones

El logro de la igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres en México ha sido un proceso histórico en donde el entorno internacional ha sido un factor determinante.

Previo al movimiento revolucionario de 1910, la mujer no gozaba de ningún derecho político e inclusive en el hogar estaba subordinada siempre a una figura masculina: padre, hermano, esposo, hijo.

El proceso revolucionario no significó para las mujeres ningún cambio en su exclusión en el ámbito político en el sentido de poder votar y ocupar puestos de elección popular. Sin embargo, lograron nivelarse jurídicamente con los hombres en el ámbito privado y, sobre todo, en su propio territorio: el hogar.

El Artículo 133 de la Constitución de 1917 al establecer que todos los tratados internacionales suscritos por el país tienen carácter de ley significó que al adherirse a la ONU en 1946 México tendría que incorporar a su marco normativo todos los compromisos internacionales que firmara.

Un primer efecto fue oficializar la igualdad política de las mujeres en 1953 con lo que se daba cumplimiento a unos de los compromisos contraídos firmar la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En 1979 se firmó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de particular importancia ya que los países firmantes se comprometen a modificar la normatividad con la finalidad de asegurar la igualdad de género. En 1999 se otorgó al Protocolo Facultativo del CEDAW un mecanismo para presentar denuncias de violaciones a los derechos de las mujeres.

En tanto, el CEDAW atendiendo una denuncia de violaciones a los derechos de la mujeres en Ciudad Juárez, la gestión de Gobierno del presidente Vicente Fox se vio caracterizada por que tuvo que enfrentar a la fuerte crítica internacional por los sucesos de esta Ciudad fronteriza, en donde buena parte de la culpa recaía en la indolencia de las autoridades de no atender un problema. Las dos aportaciones de este periodo hacia la equidad de género tuvieron impactos mínimos pues a INMUJERES se le tendió a dar un presupuesto decreciente, el PROEQUIDAD 2002-2006 básicamente consistió en identificar recursos ya presupuestados y la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres entró en vigor prácticamente cuando estaba a unos cuantos meses para terminar.

Luego de ello, una de las primeras acciones del Gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa fue dar cumplimiento normativo a las recomendaciones de CEDAW de 2005, al expedirse el Decreto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el 1° de febrero de 2007. De esta forma, se acepta que los cambios en la legislación federal han estado orientados a asegurar la igualdad de género como consecuencia de los compromisos contraídos al firmar convenios internacionales

En tanto, el Distrito Federal se caracteriza porque a diferencia de la gran mayoría de las entidades federativas se ha apresurado a alinear su legislación con los cambios de la normatividad federal encaminada a lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres.

Otra característica del Distrito Federal es que en algunos temas no solo ha sido vanguardia sino que ha remado contracorriente para asegurar derechos a la mujer como el de decidir sobre su cuerpo al despenalizar el aborto antes de los 12 semanas.

## 12. Bibliografía

CEDAW, Report on Mexico produced by the Committee on the Elimination of Discrimination against Women under article 8 of the Optional Protocol to the Convention, and reply from the Government of Mexico, 2005, en: CEDAW C/2005/OP.8/México, 27 enero 2005

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, presupuesto destinado a mujeres 2005, Cámara de Diputados, 2004, en:  
<http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0402004.pdf>

CEPAL, firma y ratificación del protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en:  
<http://www.cepal.org/mujer/html/ProtocoloFacultativo.htm>

Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja- California, 1871, en:  
<http://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=hvd.hl1ic9;view=1up;seq=1>

Código Civil del Distrito federal y Territorios de Tepic y Baja California: promulgado en 31 de marzo de 1884 (1902), en:  
[https://archive.org/stream/cdigocivildeldi00mexgoog/cdigocivildeldi00mexgoog\\_djvu.txt](https://archive.org/stream/cdigocivildeldi00mexgoog/cdigocivildeldi00mexgoog_djvu.txt)

Constitución de 1857, con sus adiciones y reformas hasta 1911, en:  
[http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf)

Corzo Sosa, Edgar, Tratados internacionales. Biblioteca Jurídica Virtual, en:  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/3/cj/cj7.htm>

Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf)

Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal se Adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 26 de abril de 2007.

<http://www.andar.org.mx/cms/mages/Cifras%20sobre%20la%20Interrupcion%20Legal%20del%20Embarazo.pdf>

Decretos de Venustiano Carranza para restablecer la justicia federal y reformar al Código Civil, en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/930/14.pdf>

Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1974

Diario Oficial de la Federación publicado el 19 de enero de 1999.

Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)

Gabriela Cano, Las feministas en campaña, Revista Fem, 1988, en: <http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/lasfem992.pdf>

Hernández María del Pilar, la participación de la mujer en el ámbito político, administración pública y economía en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/101/art/art3.htm>

[http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/\\_ciddh.htm](http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/_ciddh.htm)

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/linm.htm>

INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 (ENDIREH-INEGI) en:

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/elcos/presentacion.aspx>

INEGI, Estadísticas Históricas de México, 2009, en:

[http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/historicas10/Tema1\\_Poblacion.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/historicas10/Tema1_Poblacion.pdf)

INEGI, Estadísticas Históricas de México, Tomo I, 2000, en:

[http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/historicas/EHM%201.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/historicas/EHM%201.pdf)

INMUJERES, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en:

<http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw.pdf>.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que Reforma la de 5 de Febrero de 1857, UNAM, en:<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf>.

Josefina Pontigo, Reflexiones en torno a la política afirmativa para las mujeres, en el municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, INMUJERES, 2003

Lewis, Jone, International Woman Suffrage Timeline – 2, Winning the Vote for Women Around the World 1930 – 1959, en:

[http://womenshistory.about.com/od/suffrage/a/intl\\_timeline\\_2.htm](http://womenshistory.about.com/od/suffrage/a/intl_timeline_2.htm)

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal  
Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de enero de 2008

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito  
Federal Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de enero de 2008.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar,  
en:<http://www.hsph.harvard.edu/population/domesticviolence/mexicodistrict.dv.96.pdf>

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal en:  
Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 15 de mayo de 2007.

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, en:  
Gaceta Oficial del Distrito Federal, 15 de mayo de 2007

Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en:  
[http://www.sds.df.gob.mx/pdf/2013/legislacion/Ley\\_20del\\_20Instituto\\_20de\\_20las\\_20Mujeres.pdf](http://www.sds.df.gob.mx/pdf/2013/legislacion/Ley_20del_20Instituto_20de_20las_20Mujeres.pdf)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvfv.htm>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,  
en:<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm>

Michaels, Albert, Elecciones de 1940, en:

[http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18\\_1/apache\\_media/7GJMDT17KB6N EGMXHDDEIPUVEU34GU.pdf](http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/7GJMDT17KB6N EGMXHDDEIPUVEU34GU.pdf)

Nuevas Normas para Combatir la Violencia Intrafamiliar, en:

<http://www.diputados.gob.mx/cronica57/contenido/cont1/p-17.htm#ini>

ONU, Centro de Información, Declaración de los Derechos Humanos,

en:<http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion-universal-de-los-d/>

ONU, Las Cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer, 1975 A 1995, en:

<http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012, en:

[www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5105777&fecha=18/08/2009](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5105777&fecha=18/08/2009)

Reglas de Operación del Programa de Prevención y Atención de la Violencia de Género para el ejercicio 2013.

Salazar, Katya, Asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 2004 en: <http://www.menschenrechte.org/lang/en/lateinamerika/asesinatos-mujeres-ciudad-juarez>,

Sara Montero Duhalt, Antecedentes de la Ley sobre Relaciones Familiares en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/730/45.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de los años 2003 al 2012

Silvia Bolos (coord.), Mujeres y espacio público: construcción y ejercicio de la ciudadanía, Universidad Iberoamericana, pág. 224,

Tribunal Electoral del Estado de Colima, Origen y Aniversario del Voto Femenino: Participación Política de las Mujeres y la a Equidad de Género, 2011, en: <http://tee.org.mx/nota.aspx?type=News&id=30>

Tuñón Pablos, Enriqueta, “El Estado mexicano y el sufragio femenino”, en Dimensión Antropológica, vol. 25, mayo-agosto, 2002, pp. 143-161.

UNESCO, México en la ONU, en:

<http://www.unesco.org/new/es/mexico/communities/united-nations-system-in-mexico/mexico-to-the-united-nations/>